

SMV modifica el Reglamento de Sanciones

Lima, jueves 23 de junio de 2022

Alerta Legal Financiera

SMV MODIFICA EL REGLAMENTO DE SANCIONES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Superintendente No. 0061-2022-SMV/02 la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) modificó el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV No. 035-2018-SMV/01 (el “Reglamento de Sanciones”).

¿A quiénes afecta?

A toda persona natural o jurídica que realice actividades autorizadas por la SMV, así como cualquier otra persona natural o jurídica que deba cumplir las normas bajo su competencia.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución estará vigente desde el día siguiente a su publicación.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer el marco legal aplicable a las conductas que transgredan las obligaciones establecidas para la actividad de financiamiento participativo financiero (el “FPF”) que se realice en el territorio nacional, así como para las sociedades que administran las plataformas a través de las cuales se realiza la referida actividad.

Principales Disposiciones. -

Las disposiciones normativas más relevantes son las siguientes:

1. Modificaciones al Reglamento de Sanciones:

Se ha modificado diversas disposiciones del Reglamento de Sanciones para efectos de incorporar las conductas derivadas de la actividad de FPF. Así, entre otros, se ha modificado:

- El artículo 1 (“base legal”) para incorporar la mención al Decreto de Urgencia que aprueba medidas que promueven el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, Decreto de Urgencia No. 013-2020, mismo que otorga facultades sancionadoras a la SMV.
- El artículo 3 (“concepto de infracción”) para señalar que constituye una infracción toda acción u omisión contraria a las leyes, reglamentos y otras disposiciones generales o específicas referidas, entre otras cosas, a la actividad de FPF.
- El artículo 4 (“términos y definiciones”) estableciendo como parte de la definición de “participante” a las personas naturales y jurídicas que participen de la actividad de FPF dentro de los alcances establecidos en el artículo 21 del Decreto de Urgencia No. 013-2020 y el artículo 50 del Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendente No. 045-2021-SMV/02 (el “Reglamento FPF”).
- El artículo 9 (“indagaciones preliminares como consecuencia de acciones de supervisión”) para precisar que en el caso de las posibles infracciones en el ámbito del Reglamento FPF las indagaciones preliminares son realizadas por la Intendencia General de Investigación e Innovación, dependencia que de existir indicios suficientes de posibles infracciones administrativas determinará si corresponde iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.

- El artículo 14 (“órganos sancionadores”) para incorporar a la Intendencia General de Investigación e Innovación como uno de estos. Asimismo, se ha modificado el artículo 15 (“Superintendente del Mercado de Valores”) para efectos de precisar que el Superintendente de la SMV resuelve las apelaciones contra las resoluciones emitidas en primera instancia por el Superintendente Adjunto de Investigación, Desarrollo e Innovación.

- El artículo 27 (“eximentes de responsabilidad por infracciones”) con el fin de establecer como un eximente de responsabilidad por infracciones a la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado con anterioridad a la notificación de la imputación de los cargos siempre que se cumpla con algunos requisitos.

- El artículo 32 (“sanciones”) y el Anexo XX (“De las medidas correctivas”) para efectos de incorporar menciones y supuestos referidos a la actividad de FPF.

Por otro lado, también se ha incorporado algunas disposiciones al Reglamento para establecer que:

- La Intendencia General de Investigación e Innovación es el órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador vinculado a la actividad de FPF y por ende cuenta con las mismas facultades y obligaciones que las establecidas en el Reglamento de Sanciones para las Intendencias Generales de Cumplimiento.

- No aplica la subsanación como eximente de responsabilidad en algunos supuestos vinculados al FPF.

- Ante la comisión de infracciones muy graves o graves es posible sancionar a las sociedades administradoras de plataformas de FPF con la revocación de la autorización, o cese definitivo, y la suspensión de algunos servicios, según sea el caso.

- Infracciones relacionadas con la actividad de FPF son pasibles de sanción y la gravedad de las mismas (muy graves, graves o leves).

Pueden acceder al texto completo de la normativa indicada en el siguiente enlace web:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-reglamento-de-sanciones-aprobado-por-resolucion-sm-resolucion-no-061-2022-smv02-2079705-1/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de junio de 2022.

En caso requiera más información, por favor, no dude en contactarse con nuestros abogados especialistas en esta materia al siguiente correo electrónico: AreaFinanciera@munizlaw.com

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.